

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para el ejercicio de 1996. (BOJA núm. 22, de 15.2.96).*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22 de 15 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 25, apartado c), donde dice: «... facturas originales acorde...», debe decir: «... facturas originales acordes...».

En el artículo 26, apartado a), párrafo quinto: Se suprime.

En el artículo 40, último párrafo, donde dice: «... Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Preferentemente del E.V.O. ...», debe decir: «... Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O. ...».

Sevilla, 19 de marzo de 1996

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario Sur-Guadalquivir-San Juan de Aznalfarache, para suscribir prórroga, revisión y actualización del precio de arrendamiento del local que se cita.*

Con fecha 1 de marzo de 1975, fue suscrito contrato de arrendamiento sobre local, sito en C/ Marqués de Paradadas, núm. 18, por el entonces representante local del extinto Instituto Nacional de Previsión, para la instalación de un Consultorio. Desde entonces se han realizado diversas actualizaciones de precio, siendo la última en agosto de 1993.

Persistiendo hoy en día las circunstancias y necesidades que motivaron en su momento el arrendamiento del precitado local y, habiendo solicitado los propietarios del mismo, una revisión de precios en base a la estipulación cuarta del contrato suscrito en la fecha antes mencionada, en el que se contempla que la renta pactada será objeto de actualización cada dos años, sirviendo como módulo para la misma el Índice de Precios al Consumo, resulta aconsejable prorrogar el arrendamiento del inmueble, así como proceder a la revisión de precios solicitada por la propiedad.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

Y, en virtud de las competencias que confieren las disposiciones antes mencionadas.

### RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Sur-Guadalquivir-San Juan de Aznalfarache, la competencia nece-

saria para suscribir prórroga, revisión y actualización del precio del arrendamiento del Consultorio sito en C/ Marqués de Paradadas, núm. 18 de Sevilla.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario Sur-Guadalquivir-San Juan de Aznalfarache, para suscribir prórroga, revisión y actualización del precio de arrendamiento del local que se cita.*

Con fecha 19 de febrero de 1990, fue suscrito contrato de arrendamiento sobre local, sito en C/ Brasil, núm. 5, por el entonces Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Sevilla, para la instalación de un Consultorio de Atención Primaria que diera cobertura asistencial a la zona. Desde entonces se han realizado revisiones bianuales del precio de arrendamiento, según el Índice Ponderado de Precios de Consumo, de acuerdo a la estipulación quinta del precitado contrato.

Persistiendo en la actualidad las circunstancias y necesidades que motivaron en su momento el arrendamiento y, habiendo sido solicitada por la propiedad del inmueble, la revisión de precio correspondiente, resulta aconsejable prorrogar el arrendamiento, así como proceder a la revisión de precios pactada.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

Y, en virtud de las competencias que confieren las disposiciones antes mencionadas.

### RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Sur-Guadalquivir-San Juan de Aznalfarache, la competencia necesaria para suscribir prórroga, revisión y actualización del precio del arrendamiento del Consultorio sito en C/ Brasil, núm. 5 de Sevilla.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Distrito Sanitario de Montilla, para en nombre y representación del organismo, suscribir convenios con los Ayuntamientos que se citan.*

El Servicio Andaluz de Salud, a través de la Dirección del Distrito Sanitario de Montilla, tiene intención de mejorar las prestaciones sanitarias, que, en la actualidad, se ofrecen a la población de esta zona, ampliando los dispositivos de apoyo de los Equipos Básicos de Atención Primaria

del ámbito geográfico que abarca el Distrito, así como mejorar las instalaciones actuales.

Los Excelentísimos Ayuntamientos de Montilla, Espejo y Montemayor, en su voluntad de colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en la gestión de los servicios asistenciales que se prestan a la población, han manifestado su interés en ayudar a completar la infraestructura sanitaria de la zona.

Esta cooperación institucional entre administraciones, permitirá que, aunando esfuerzos, puedan cumplirse los objetivos sanitarios y asistenciales previstos con una mayor agilidad y eficacia, así como ofrecer a la población más y mejores servicios.

Por estas circunstancias, resulta aconsejable suscribir Convenio donde se establezcan los criterios y estipulaciones sobre los que se regirá la colaboración, así como se determine los niveles de participación y responsabilidad de cada una de las partes.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

Y, en virtud de las competencias que confieren las disposiciones antes mencionadas.

## RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Montilla de Córdoba, la competencia necesaria para suscribir, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, Convenios de colaboración para la gestión de los servicios sanitarios, con los Excelentísimos Ayuntamientos de Montilla, Espejo y Montemayor de Córdoba.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollan acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

De igual manera, todo el Título V de la citada Ley Orgánica establece que las Administraciones educativas llevarán a cabo actuaciones compensatorias para garantizar las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socioeconómica, laboral, personal, geográfica o cualquier otra circunstancia que suponga una desigualdad inicial para acceder a la edu-

cación o para progresar en condiciones de igualdad a lo largo del proceso educativo.

En Andalucía existe un importante número de trabajadores agrícolas que se ven obligados a desplazarse desde sus lugares de origen a otras localidades de nuestra Comunidad Autónoma o del resto del Estado Español para realizar tareas agrícolas temporeras. Estos movimientos emigratorios provocan la desescolarización o cambio frecuente de Centro escolar de niños o niñas que ven gravemente alterado su proceso educativo. Para evitar que el proceso educativo de este sector del alumnado, se vea afectado negativamente por este fenómeno socioeconómico, la Consejería de Educación y Ciencia, desde que asumió las competencias plenas en materia de educación, ha venido instrumentando una serie de medidas en colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales. Durante los últimos diez años han sido numerosos los Acuerdos y Convenios suscritos con las entidades mencionadas con esta finalidad, en los términos que en la última fase de este proceso estableció la Orden de 1 de septiembre de 1989 (BOJA del 13 de octubre).

Igualmente, existe en Andalucía un sector del alumnado, procedente de las familias dedicadas a la venta ambulante y feriantes, que precisa medidas de apoyo en su escolarización. También a ellos se dirigen las actuaciones que la presente Orden promueve.

Por último, el preocupante fenómeno del absentismo escolar cuyo origen se puede encontrar en las desfavorables condiciones socioculturales de un sector de la población y en la dificultad de este alumnado para adaptarse a las exigencias de la institución escolar y de ésta para ajustar su acción educativa a las características de aquéllos, requiere también medidas de apoyo a las actuaciones dirigidas al sector del alumnado mencionado.

Siendo aún necesaria la aplicación de medidas dirigidas al alumnado referido en los párrafos anteriores; teniendo en cuenta que en esta materia la actuación de las entidades locales es de gran importancia y trasladando previamente la presente normativa al Consejo Andaluz de Municipios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 12, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada por Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocatoria.

Convocar subvenciones a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa durante el año 1996.

Segundo. Objeto de las subvenciones.

1. El objeto de las subvenciones es financiar las actuaciones promovidas por los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, que se ajusten a lo establecido en la presente Orden.

Tercero. Finalidad de las actuaciones.

La finalidad de las actuaciones será favorecer prioritariamente la permanencia en su lugar de residencia habitual de los hijos e hijas de los trabajadores del campo, feriantes o ambulantes que se desplazan temporalmente fuera de su lugar de residencia para el desempeño de sus tareas laborales, así como favorecer acciones que prevengan el absentismo escolar originado por condiciones socioculturales desfavorables.